

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 38

Sábado 15 de febrero de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

**Comisaría General
de Abastecimientos
y Transportes**

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 505

Nuevos precios para los pescados

A partir del día 16 del actual mes de febrero registrarán en esta provincia, para los pescados que a continuación se relacionan, los precios máximos de venta al público, por kilogramo neto, incluidos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos, que en la misma forma se expresan:

	Pesetas Kg.
Agujas o relanzón	4,50
Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos	11,10
Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos por pescado	3,50
Burel, jurel o chicharro, de 170 gramos en adelante por pescado	4,40
Caballa, verdel, xarda o bisú, todos los tamaños	4,45
Castañeta, palometa, papardo o japuta	5,50
Listado y melva	7,65
Sardinas, alachas, sardinilla o parrocha, en épocas de escasez, que se calcula es en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril, sin perjuicio de que esta Comisaría General puntualice en momento oportuno	4,90
Sardinas, alachas, sardinilla o parrocha, en épocas de abundancia (resto de los meses del año)	4,60

Los precios de los demás pescados que no figuran en esta circular, serán

los señalados en la circular número 244 de esta Junta y sus ampliaciones, circulares números 249 y 311, insertas en los «Boletines Oficiales» de esta provincia, números 119, 126 y 287, de fechas 23 de mayo, 3 de junio y 18 de diciembre de 1944, respectivamente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 11 de febrero de 1947.—El gobernador civil-delegado provincial, Tomás Romojaro.

501

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Villacarralón, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Villacarralón, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 16 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial» de la provincia del día 23 del mismo mes y año).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 4 de febrero de 1947.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

455

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Justo Sanz Martínez, vecino de esta ciudad, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que partiendo de la que tiene instalada don Salvador González del Valle, termine

en una finca propiedad del peticionario, sita en el camino viejo de Simancas, con destino a riego de la misma, solicitando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, únicos afectados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia sin que durante el plazo de información pública se hayan presentado reclamaciones en contra del establecimiento de la línea y la concesión de servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, sobre dichos terrenos, únicos afectados.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de enero de 1946, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien

delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia, y quedar terminadas en el de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público afectados por esta línea.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de las instalaciones en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de protección a la Industria Nacional y el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, antes de poner en explotación la línea, debe entregar a la administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, conforme dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, una póliza de 150 pesetas para reintegro de esta concesión, así como también, deberá presentar carta de pago justificativa de haber satisfecho en Hacienda el impuesto de derechos reales por la cantidad de 18.963 pesetas, a que asciende el presupuesto presentado.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 17 de enero de 1947.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

292—243

PAGO PREVIO
Pes. 145

TIMBRE A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Alaejos

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1947, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Igualmente y por el mismo plazo, queda de manifiesto al público la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, hecha con referencia a 31 de diciembre de 1946.

Alaejos, 10 de febrero de 1947.—El alcalde, M. Donato Vadillo.

492—244

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado-juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y «Boletines Oficiales» de las provincias de Segovia y de Valladolid, se cita, llama y emplaza al procesado Federico Vázquez Cotillo, de 65 años, viudo, hijo de Isidoro y de Paz, natural de Segovia, y cuyo actual paradero o domicilio se desconoce, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado de instrucción, con el fin de que se le notifique el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, por estar decretado su procesamiento y prisión en el sumario que se le sigue por estafa, bajo el número 514 de 1946, bajo apercibimiento de que, si así no lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de tal sujeto.

Dado en Valladolid, a 7 de febrero de 1947.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

487

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado-juez de primera instancia de la ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por defunción de doña María Luisa Zangroniz García, nacida en Valladolid el día 12 de enero de 1885, hija legítima de José y de María, de estado soltera, y que falleció en esta ciudad el día 16 de diciembre de 1446, de donde era vecina, sin haber dejado sucesión, habiendo fallecido con anterioridad sus padres don José Zangroniz Recondo y doña

María García Bocquet; siendo la que reclama su herencia su única hermana que la ha sobrevivido, de doble vínculo, doña Luisa Zangroniz García, habiéndose valorado la herencia en cien mil pesetas.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a tal herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que, no verificándolo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

544—245

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte
de Piedad de Salamanca

Junta general de impositores

El Consejo de Administración ha acordado que la Junta general ordinaria de impositores tenga lugar el día 16 del presente mes, en el salón de actos de la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy, San Boal, número 2, a las once y media de la mañana, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Memoria y balance de 1946.
- 2.º Distribución de beneficios.
- 3.º Nombramiento de Consejeros.
- 4.º Proposiciones.

A esta Junta podrán asistir y tendrán voz y voto, todos los impositores que hayan tenido durante todo el año anterior y en el día de la Junta un saldo no inferior a quince pesetas en la Caja de Ahorros, pudiendo ser representados por tercera persona, siempre que reúna ésta la condición de impositor con las demás precisas para asistir a la Junta y antes reseñadas, y presente, como comprobante de dicha representación, la cartilla, cartillas o resguardos de imposición a plazo.

En caso de votación tendrá validez cada asistente, a tantos votos como cartillas o resguardos represente, siempre que unas y otros pertenezcan a distintas personas; es decir, que si presentasen cartillas o títulos a nombre de la misma persona, se computará un solo voto por todos ellos, considerándose para caso de que se trate de Asociaciones, como una sola libreta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, de no celebrarse el día indicado por no asistir número suficiente de impositores, se celebrará en segunda convocatoria el día 23 del mismo mes de febrero, con el número de aquellos que concurran, en el lugar citado y a la misma hora.

Salamanca, 10 de febrero de 1947.—El consejero secretario, Antonio Crespo.

543—246

Imprenta de la Diputación provincial